


Nº Expediente: 19001543

Sr. D.
MARCIANO SÁNCHEZ BAYLE
REPRESENTANTE ASOCIACIÓN PARA LA
DEFENSA DE LA SANIDAD PÚBLICA DE
MADRID
CALLE LOPE DE VEGA Nº 38 5º
28014 MADRID

Estimado Sr.:



El Ayuntamiento de Madrid ha facilitado copia del texto de la modificación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible que actualmente se encuentra en tramitación. Debido a que afecta directamente a su queja, se reanudan las actuaciones con el Ayuntamiento de Madrid, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La modificación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible pretende implantar un modelo similar al existente hasta la anulación de la zona de bajas emisiones Madrid Central por los Tribunales de justicia, con ciertas diferencias que a continuación se exponen. Así, se considera zona de bajas emisiones la totalidad de las vías públicas urbanas del término municipal de la ciudad de Madrid (artículo 21), y se crea una figura denominada zona de bajas emisiones de especial protección, que se establece en el distrito Centro de la capital y en la Plaza Elíptica.

El artículo 22 de la Ordenanza regula con carácter general este tipo de zonas de especial protección, mientras que los artículos 23 y 24 respectivamente regulan las zonas de bajas de emisiones de especial protección (en adelante, ZBEDEP) del distrito Centro y de la Plaza Elíptica.

Sin necesidad de entrar en un análisis exhaustivo de la regulación de estas zonas, se advierte desde un principio que la aprobación de esta regulación supone un retroceso en la protección ambiental respecto de la aprobada por el Ayuntamiento de Madrid en el año 2018. Y ello fundamentalmente por dos razones: a) la equiparación entre residentes y comerciantes a la hora de establecer las excepciones a la limitación de circulación y estacionamiento de vehículos, y b) la excepción relativa a los vehículos que accedan a las ZBEDEP para dejar o recoger alumnos de educación infantil y primaria, así como a los alumnos de secundaria cuyas necesidades así lo exijan. Respecto a este último grupo, sin perjuicio de la ambigüedad de esta regulación (ya que se desconoce a qué hipotéticas necesidades se refiere la Ordenanza) lo cierto es que se trata de una excepción de difícil justificación, habida cuenta de la comparación con el resto de excepciones (hasta dieciocho en total), que hacen referencia a motivos de interés público, o en los que se aprecia una necesidad razonable.

En este sentido se pronuncian los informes emitidos por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. En este sentido es necesario citar lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, de acuerdo con el cual cualquier medida que suponga una regresión de las zonas de bajas emisiones ya existentes deberá contar con el informe previo del órgano autonómico competente en materia de protección del medio ambiente. Informe que, lógicamente, ha de ser de carácter favorable a la modificación, lo que no es el caso.

2. Otra circunstancia que es necesario reseñar es que no existe ninguna relación entre el proyecto de Ordenanza de Movilidad y la reciente Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Madrid, cuando, en opinión de esta institución, ambas tienen una relación intrínseca.

3. Por último, es preciso hacer hincapié en el hecho de que la propia Ordenanza califica las zonas de Madrid Centro y de la Plaza Elíptica como zonas de bajas emisiones "de especial protección". Esto parece implicar, a priori, una especial restricción a la circulación de vehículos en esas zonas, cuando lo cierto es que las numerosas excepciones a la restricción hacen que esa protección sea, siempre en opinión de esta institución, manifiestamente mejorable.

Dicho esto, y antes de emitir una resolución al respecto, procede poner estas consideraciones en conocimiento del Ayuntamiento de Madrid, para que exponga lo que considere oportuno sobre las mismas.

Igualmente, se solicita el parecer de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid y, en general, de las consejerías competentes en la materia, respecto del proyecto de Ordenanza.

Tan pronto se reciba la respuesta, se le dará cuenta de su contenido, así como de las actuaciones que procedan.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán
Defensor del Pueblo (e.f.)